



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00777-00
REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MIGUEL ALFONSO SANCHEZ CASTELLANO.
DEMANDADA: CLARA ESMERALDA SANCHEZ CASTAÑO, SANCHEZ CASTELLANOS GERARDO ALFONSO, SANCHEZ CASTELLANO INGRID VALERY, SANCHEZ CASTELLANO LEONARDO ALFONSO, SANCHEZ CRESPO DIANA IRIS, SANCHEZ RICO EDGARDO ALFONSO SANCHEZ RUIDOS ROBERTO ALFONSO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso de la referencia en el cual la parte demandante NO subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 de diciembre de 2023.
La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Cursa en este Despacho el proceso de la referencia, en el cual en proveído de 23 de noviembre de 2023, notificado en estado N° 158 del 24 de noviembre de 2023, se resolvió inadmitir la demanda a fin de que la parte demandante cumpliera con varios los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y 375 del C. G. del P. y la ley 2213 de 2022.

La parte interesada, no aportó el soporte o prueba documental de lo establecido en el artículo 375 regla 5 del C.G.P., pues con su escrito de subsanación del 30 de noviembre de 2023, si bien aporta el avalúo catastral de 2023, no se allega el certificado especial del registrador de instrumentos públicos del inmueble 040- 20848, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sobre el inmueble objeto de demanda, pues aportó documento de consulta que no es certificado especial, presupuesto sine qua non para la admisión de la demanda, y por lo cual se rechazará la presente demanda al no haber sido subsanada en legal forma.

Por todo lo anteriormente expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma, tal y como se indicó en la parte motiva de este proveído.
2. Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada y realícense las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ**